



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA**

**ACTA No. 54 (Sala 2)  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>11 de marzo de 2020</b>
Inicio:	<b>9:11 horas</b>
Finalización:	<b>9:24 horas</b>

Se instaló y declaró abierta, la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Edwin Orlando Arcos Popayán contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con radicación No. 73001-33-33-003-**2017-00346-00**.

**1. ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE - APODERADO:** Se hace presente el abogado JULIO ENRIQUE ESCOBAR VANEGAS identificado con C.C. 1.110.547.466 de Ibagué y T.P. 289.352 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:** Se hace presente la abogada MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C. 27.984.472 de Barbosa y T.P. 141.967 del C.S. de la Judicatura.

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL:** Se hace presente al abogado WILLIAM CAMILO GIRALDO VÁSQUEZ identificado con C.C. 1.110.522.498 de Ibagué y T.P. 284.309 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

**Auto:** Se reconoció personería al abogado **Juan Manuel Correa Rosero** como apoderado principal de la parte demandada – CREMIL y a su vez se reconoció como abogado sustituto a **William Camilo Giraldo Vásquez** de conformidad con los poderes allegados a esta diligencia.

**2. SANEAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**3. FIJACION DEL LITIGIO.**

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia:

- a. Que el señor Edwin Orlando Arcos Popayán prestó sus servicios al Ejército Nacional, siendo retirado del servicio mediante Resolución No. 936 del 7 de mayo de 2015.
- b. Que a través de Resolución No. 4662 del 2 de julio de 2015, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció y ordenó el pago a favor del demandante, de la asignación de retiro a partir del 1º de julio de 2015.
- c. Que mediante petición del 30 de marzo de 2017 radicada ante el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el demandante solicitó el reajuste del salario conforme el IPC, siendo despachada desfavorablemente mediante acto administrativo que se ataca por medio de esta vida judicial.
- d. Que el actor mediante solicitud radicada el 1º de noviembre de 2016, solicitó el reajuste de la asignación de retiro ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, petición que fue denegada mediante acto administrativo 94250 del 21 de noviembre de 2016 aquí demandado.

### **Problema jurídico a resolver**

**Consiste en determinar**, si el señor EDWIN ORLANDO ARCOS POPAYAN, tiene derecho a que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, le reajuste los salarios devengados en actividad conforme al Índice de Precios al Consumidor, a partir del año 1997 y hasta el año 2004 y en consecuencia, que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reajuste la asignación de retiro, modificando la base de liquidación prestacional de acuerdo con tal reajuste.

**CONSTANCIA:** El apoderado de la parte demandante solicitó que se incluya en el problema jurídico que lo que se reclama es la nivelación salarial del art 4 de la Ley 4 de 1992. El despacho consideró que no había necesidad de modificar el problema jurídico, teniendo en cuenta que lo planteado por el apoderado de la parte actora, constituyen los argumentos de la tesis que pretende sacar adelante.

### **4. CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL quien indicó que el comité de conciliación de la entidad decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorporó al expediente.

En igual sentido se pronunció la apoderada de CREMIL, allegando certificado correspondiente, el cual se incorporó al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

### **5. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

- 6.1. Parte demandante:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fol. 15-19)

**6.2. Parte demandada:**

**6.2.1. Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.** Contestó demandada, no solicitó pruebas y allega el expediente prestacional de cesantías definitivas. (Fol. 139-156)

**6.2.2. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.** No contestó demanda, por ende no solicitó la práctica de pruebas y tampoco allegó el expediente administrativo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

**Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	11 de marzo de 2020
Inicio:	9:24 horas
Finalización:	9:37 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (*minuto 12:40 a 20:47*)

Parte demandada *MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL y CREMIL (minuto 20:50 a 22:48)*

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será **DENEGANDO LAS PRETENSIONES** de la demanda. Se advirtió a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**

Jueza

**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**

Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ESWIN ORLANDO ARCOS POPAYAN
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y CREMIL
Radicación	73001-33-33-003-2017-00346-00
Fecha	11 DE MARZO DE 2020
Hora de Inicio	9:11 horas.
Hora de finalización	9:37 horas

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Julio Escobar	1110547466	Ap. Demandante	Cr 3 #8-70, La Pola	ajocom.sucurselibague@ gmd.con.	3053117812	
Walter Orlando Giraldo	11110522498	Ap. Demandado	Pra 5 calle 10: El Tolima	abogados.giraldo92@gmail.com	3142852354	
MARITZA XIMENA SIEMPA OSSA.	27781472 T.P. 411.967.	M.D.N.	Canton Militar "C. Jaime ROOKE"	notificaciones.ibague@ mindefensa.gov.co.	313-6065213	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

